



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

RESOL. EXENTA N° 1147

VALPARAÍSO, 20 ABR 2021

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por don Alexis Velásquez Rantul, don Pedro Naiman Ojeda y doña Juana Quinán Vera, todos en representación de la asociación de comunidades indígenas Ngulam Ñuke Lafken, ingresado ante la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos de esta Subsecretaría, con fecha 07 de octubre de 2020, C.I. SUBPESCA N° 7.202-2020; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la misma asociación, mediante C.I. SUBPESCA N° 5.952, de fecha 22 de julio de 2020, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, reiterada en idénticos términos mediante C.I. SUBPESCA N° 120, de 12 de enero de 2021; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; los Informes Técnicos UCAI (A) N° 23 de 2020 y N° 01, N° 03 y N° 4, de 2021, contenidos en los Memoranda (D.D.P) N° 435, de 04 de noviembre de 2020, N° 31, de 20 de enero de 2021, N° 40, de 27 de enero de 2021, y N° 66, de 04 de febrero de 2021, respectivamente, todos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas N° 2.108, de 2020, y N° 04, de 2021, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfú Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 5.952 de 2020, citada en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, ubicado en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de conformidad con la Ley N° 20.249, el cual fuera declarado inadmisibles mediante resolución exenta N° 2.108, de 2020, de este origen, por las razones que en ella se indican, dentro de las que se consideró el hecho de existir, a dicha fecha, sobreposición total con la solicitud ECMPO *Rilon Kawin*.

Que con posterioridad a la declaratoria de inadmisibilidad, mediante resolución exenta N° 04, de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto, se declaró abandonado el procedimiento administrativo iniciado para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Rilon Kawin*, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la ley N° 19.880, y 5° inciso 2° del D.S. N° 134 de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que mediante presentación citada en Visto, don Alexis Velásquez Rantul, don Pedro Naiman Ojeda y doña Juana Quinán Vera, en representación de la asociación de comunidades indígenas individualizada, interponen recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 2.108 de 2020, ya citada, por los motivos que se indican en dicha presentación.

Que mediante Informe Técnico (A) N° 01, N° 03 y N° 04, todos de 2021, contenidos en Memoranda (D.D.P.) N° 31, N° 40 y N° 66, citados en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa tras una nueva revisión de los antecedentes, señalando que tras la declaratoria de abandono de la solicitud ECMPO *Rilon Kawin*, la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880, por lo que recomienda acoger a trámite la solicitud y declarar la admisibilidad de la solicitud presentada por la asociación de comunidades indígenas Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken.

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 20.249, aprobado por el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que de conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880, el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Que por tanto, corresponde acoger el arbitrio impetrado, dejando sin efecto la resolución exenta N° 2.108, de 2020 y declarando la admisibilidad de la solicitud presentada por la comunidad recurrente.

Que finalmente, en virtud del artículo 33 de la Ley 19.880, dada la íntima conexión que existe entre las solicitudes presentadas mediante los ingresos electrónicos citados en Visto, se procederá a acumular dichos procedimientos.

RESUELVO:

1° ACUMÚLENSE las solicitudes realizadas mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N° 7.202 de 2020, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 2020 y C.I. SUBPESCA N° 120, de 2021, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.880 y lo señalado en los considerandos previos.



2° ACÓJASE el recurso de reposición interpuesto por don Alexis Velásquez Rantul, don Pedro Naiman Ojeda y doña Juana Quinán Vera, en representación de la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, domiciliadas para estos efectos en ruta 7, Km 28, sector Metri, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en contra de la resolución exenta N° 2.108, de 2020, de este origen, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

3° DÉJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° 2.108, de 2020, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

4° ACÓJASE a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Ngulam Ñuke Lafken**", ubicado en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, presentado por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken registro de comunidades indígenas N° 1.150, N° 943, N° 840, N° 978, N° 734, N° 800 y N° 773, domiciliadas en ruta 7, Km 28, sector Metri, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico ngulanukelafken.2018@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende porción de agua, fondo de mar, playa y terreno de playa.

5° DESÍGNESE como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, o quien legalmente lo subrogue.

6° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector solicitado por las solicitantes actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo, que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelvo N° 4 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.



7° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

8° Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelvo N° 4 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

9° Remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

10° La presente resolución podrá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA


DIVISION JURIDICA


MOV/NVC/DVT


DIVISION JURIDICA